

Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de julio de 2000

Resolución 1310 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4177[a] sesión, celebrada el 27 de julio de 2000

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982 y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como sus resoluciones sobre la situación en el Líbano y también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también las declaraciones de su Presidente, de 20 de abril de 2000 (S/PRST/2000/13), 23 de mayo de 2000 (S/PRST/2000/18) y 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21), sobre la situación en el Líbano, en particular su respaldo a la labor realizada por las Naciones Unidas en virtud del mandato del Consejo de Seguridad, incluida la conclusión del Secretario General de que al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido con los requisitos estipulados en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460),

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), de 20 de julio de 2000 (S/2000/718), y las observaciones y recomendaciones que se mencionan en dicho informe,

Destacando la índole provisional de la FPNUL,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano, según figura en la carta de fecha 11 de julio de 2000, dirigida al Secretario General por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (S/2000/674),

1. *Hace suyo* el entendimiento que se menciona en el informe del Secretario General de 20 de julio de 2000, de que la Fuerza se desplegará y funcionará plenamente en toda su zona de operaciones y que el Gobierno del Líbano fortalecerá su presencia en esta zona, mediante el despliegue de tropas adicionales y fuerzas de seguridad interna;

00-55546 (S) 270700 270700

2. *Decide*, en este contexto, prorrogar el actual mandato de la FPNUL por un período adicional de seis meses hasta el 31 de enero de 2001;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, soberanía e independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Acoge con beneplácito* la declaración que figura en la carta del Secretario General a la Presidenta del Consejo de Seguridad de fecha 24 de julio de 2000 (S/2000/731) de que a esa fecha, el Gobierno de Israel había eliminado todas las violaciones de la línea de retiro;

5. *Formula un llamamiento* a todas las partes a que respeten dicha línea, ejerzan la mayor moderación y a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

6. *Formula un llamamiento* al Gobierno del Líbano para que garantice el retorno de su efectiva autoridad y presencia en el sur y que, en particular, proceda a un importante despliegue de las fuerzas armadas del Líbano a la mayor brevedad posible;

7. *Acoge con beneplácito* la instalación de puestos de control del Gobierno del Líbano en la zona desocupada y *alienta* al Gobierno del Líbano a garantizar un entorno de calma en todo el sur, incluso mediante la vigilancia de todos los puestos de control;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General y los países que aportan contingentes en cuanto a los efectivos militares de la FPNUL y su despliegue, según lo convenido en las declaraciones mencionadas de su Presidente, y *reitera* que el proyectado redespliegue de la FPNUL se deberá realizar en coordinación con el Gobierno del Líbano y sus fuerzas armadas;

9. *Destaca nuevamente* los términos del mandato y las directrices generales de la FPNUL según figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado mediante la resolución 426 (1978);

10. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de esta resolución, y que informe al respecto al Consejo de Seguridad;

11. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

12. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de presentar al Consejo, a más tardar al 31 de octubre de 2000, un informe sobre el progreso alcanzado en el logro de los objetivos de la resolución 425 (1978) y el cumplimiento por la FPNUL de las tareas que le fueron originalmente asignadas, y pide al Secretario General que incluya en ese informe las recomendaciones sobre las tareas que podría realizar el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

13. *Decide* examinar la situación a comienzos de noviembre de 2000, y considerar todas las medidas que estime apropiadas en cuanto a la FPNUL, sobre la base de este informe, el alcance del despliegue de la FPNUL y las medidas tomadas por el Gobierno del Líbano para restablecer su efectiva autoridad y presencia en la zona, en particular, mediante un importante despliegue de las fuerzas armadas del Líbano;

14. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz justa, completa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.